



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VIGÍA  
DEL FUERTE ANTIOQUIA**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Miércoles doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022), a despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, informándole que el demandado fue NOTIFICADO PERSONALMENTE EL 15 de AGOSTO DE 2022 y a la fecha el término para responder la demanda y/o excepcionar, venció, y no obra constancia dentro del expediente de que se haya hecho uso de dicho término o de que se hubiese cancelado la obligación.

  
**JUSTINA HEREDIA VELASQUEZ**  
**SECRETARIA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, doce (12) de  
octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	MARIA DE JESUS CORDOBA ASPRILLA
RADICADO:	05873 40 89 001 2018 00003 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	084 - 022
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

En atención a la constancia secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE ANTIOQUIA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

**RESUELVE**

Primero. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la señora **MARIA DE JESUS CORDOBA ASPRILLA** identificada con CC. **32.195.639** y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, con NIT. **800.037.800-8**, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/L (\$4.944.045.00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré Nro. **033036100004571**.
- 2. QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/L (578.806.00)**, causados desde el siete (07) de septiembre de dos mil dieciséis (2016) al siete (07) de marzo de dos mil diecisiete (2017), por concepto de los intereses remuneratorios, pactados y causados en el referido pagaré.
- 3. ONCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$11.460.00)**, por concepto de otros gastos, pactados y causados en el referido pagaré.
- 4. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el capital**, liquidados a la tasa de la **una y media veces (1.5)** el interés bancario corriente fijado por la Superfinanciera desde el día **desde el día ocho (08) de marzo de dos mil diecisiete (2017)**, hasta que **se efectúe el pago total de la obligación**.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Segundo. **ORDENAR** el remate, previo avalúo de los bienes que posteriormente se embarguen y secuestren para que con su producto se cancele el crédito y las costas, procediendo a la entrega a favor del demandante de los dineros que se encuentren retenidos o que se llegaren a retener en este proceso.

Tercero. **CONDENAR** en costas en esta instancia a la parte demandada y se fija como agencias en derecho la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L (\$387.402.00)**, correspondientes al 7% de la suma de dinero determinada en esta providencia<sup>1</sup>.

Por la Secretaría del juzgado practíquese la liquidación de las mismas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto. **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito en la forma prevista y conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE - ANTIOQUIA</b></p> <p>El anterior auto se notifica por Estados N° <u>067</u> a las 8:00 a. m. Electrónicamente</p> <p>En Vigía del Fuerte el <u>13</u> de <u>OCTUBRE</u> de <u>2022</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>
---

Firmado Por:  
Pablo Yovanny Cardona Uribe  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Vigía Del Fuerte - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ade2556012a467a1bc67f1c335f586e49ca16bc70acca9410f6efb118e657ebd**

Documento generado en 12/10/2022 03:07:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> (Acuerdo PSAA-16- 10554 de agosto 05 de 2016)